



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Jueves 23 de junio

Número 140

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Decreto

El apartado quinto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que desarrolla los preceptos del Decreto de fecha 8 del mismo mes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece, en relación con las industrias de cierta importancia—que entonces consideraba a partir de un capital de setecientas cincuenta mil pesetas—que al solicitar la pertinente autorización de instalación, habrá de acompañarse un resumen de la labor social a desarrollar, como escuelas de aprendizaje y especialización, cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra toda clase de accidentes.

Puede decirse que en el tiempo transcurrido desde entonces ha pasado a primer plano en el orden de las preocupaciones sociales, el acuciante problema de la vivienda, que por su escasez, especialmente en cuanto a la vivienda barata, constituye hoy para el elemento obrero y empleados modestos, la mayor dificultad en cuanto al normal desenvolvimiento de la vida familiar.

El establecimiento de nuevas industrias, las ampliaciones y los tras-

lados, particularmente de las que requieren mano de obra abundante, puede agravar la situación en algunas localidades, y por ello se hace necesario adoptar medidas que eviten el desplazamiento de personal obrero a aquellas que no cuenten con suficientes viviendas adecuadas, a menos que las propias industrias se interesen directamente en coadyuvar a la resolución satisfactoria del problema, y que asimismo faciliten la implantación de tales actividades industriales en las localidades que ya tengan mano de obra disponible debidamente alojada.

Se estima por todo ello necesario complementar las normas establecidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis sobre construcción de viviendas por empresas industriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,  
**DISPONGO:**

Artículo primero.—A las peticiones que se presenten en los Organismos provinciales dependientes del Ministro de Industria, para la implantación, ampliación o traslado de una industria, se acompañarán, junto al resumen de la labor social a desarrollar y a menos que el capital necesario sea inferior a un millón quinientas mil pesetas, un estudio detallado sobre las necesidades de mano de obra, justificando debidamente, mediante certificación de la Oficina Local de Colocación

Obrera, que en la localidad elegida existe suficiente mano de obra y personal administrativo para cubrir las y, asimismo, otra en la Alcaldía sobre la existencia de alojamientos adecuados para ellos.

Artículo segundo.—En el caso de que no existan tales alojamientos adecuados, tanto si existe en la localidad personal disponible, como si hubiera de desplazarse desde otras zonas para residir en la señalada, la entidad peticionaria habrá de comprometerse a la construcción de viviendas, bien por su cuenta o mediante los oportunos convenios con los Organismos estatales encargados de esta obra, mediante una aportación, cuyo importe total fijado por la Administración podrá ascender hasta el diez por ciento del capital necesario para la instalación y funcionamiento de la industria, sin que el compromiso pueda exceder al número de las precisas para atender sus propias necesidades.

Artículo tercero.—Dentro de las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria y a sus Organismos delegados corresponden en la resolución de aquellos expedientes, se apreciará si son suficientes las justificaciones aportadas por los peticionarios en relación con las necesidades y disponibilidad de personal y de viviendas y si lo son también los compromisos contraídos respecto a nuevas edificaciones, pudiéndose otorgar en caso afirmativo una autorización provisional

para llevar a cabo la instalación, ampliación o traslado de la industria, que podrá convertirse en definitiva cuando la empresa justifique que posee los terrenos necesarios para construir las viviendas.

Artículo cuarto.—En la autorización definitiva que se otorgue, se fijará la obligación de depositar una fianza o aval bancario del cinco por ciento, como mínimo, del capital autorizado para la nueva industria, como garantía del cumplimiento, en el plazo que se señale, del compromiso contraído.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria, Joaquín Planell Riera.

(Del «B. O. del E.» número 170).

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Para conocimiento de los agricultores acogidos a los beneficios de reserva

Nuevamente se recuerda a los agricultores de esta provincia acogidos a los beneficios de reserva establecidos por la Circular 2-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la conveniencia de que, a la mayor urgencia, presenten en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, las documentaciones de aforo y entrega necesarias para la liquidación de los citados beneficios, toda vez que la fecha tope del plazo hábil para la presentación de los mismos expira el día primero de septiembre próximo.

Burgos, 21 de junio de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Diputación Provincial

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en escrito de fecha 28 de abril último, comunica a esta Presidencia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Algunas Diputaciones Provinciales, que, por convenio con los respectivos Ayuntamientos, vienen realizando la gestión cobratoria de los arbitrios municipales sobre riqueza urbana y la rústica y pecuaria, creados por la Base segunda de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y regulados en los artículos 20 al 28 del Decreto de 18 de diciembre del mismo año, han elevado consulta a este Servicio sobre la Autoridad competente para acordar la apertura de los períodos de cobranza de tales arbitrios y para dictar, en las relaciones de deudores que se forman al término de los mismos, la providencia que los declara incursos en el procedimiento de apremio; Autoridad que, a juicio de los consultantes debe ser el Presidente de la Corporación provincial, pues de otro modo, a más de hacerse imposible o sumamente difícil el puntual cumplimiento de los trámites del procedimiento en sus dos días, voluntaria y ejecutiva, se haría dicho procedimiento extremadamente gravoso, sin beneficio alguno para la Administración municipal.—Y esta Jefatura Superior, considerando razonable la petición, que es consecuencia obligada de la Circular del Servicio Nacional de 10 de julio de 1954, ha resuelto aclararla, en cuanto al particular de que se trata, en el sentido de que, sin perjuicio de la facultad de los Ayuntamientos para rescindir, en su caso, el convenio concertado con la respectiva Diputación, la asunción por ésta del servicio a que se alude, implica también la de las atribuciones que, en orden a los trámites y formalidades del procedimiento re-

caudatorio, en sus dos períodos, corresponde reglamentariamente a los Alcaldes, con lo que los Ayuntamientos obtendrán los beneficios que derivan de la rapidez y eficacia del procedimiento».

Lo que se traslada a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento.

Burgos, 22 de junio de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

### Recaudación de arbitrios municipales

CIRCULAR

Normas para el procedimiento de ingresos y formalización de valores no cobrables

#### INGRESOS

Realizada la cobranza el día señalado para cada Ayuntamiento, el recaudador procederá a ingresar en las Arcas municipales el 90 por 100 de la recaudación obtenida, recogiendo el oportuno justificante.

Cuando se trate de pueblos en los que la recaudación resulte deficiente el día señalado para la cobranza, por hacer los contribuyes el pago en la capitalidad de la zona durante el plazo del período voluntario, el recaudador, dentro de los cinco días siguientes al en que termine el período voluntario, notificará a cada Ayuntamiento, por oficio, a fin de que se persone en la oficina recaudatoria para hacer efectivo el importe del 90 por 100 de lo recaudado, con indicación de la cantidad, que se realizará mediante la entrega por el Ayuntamiento de la oportuna carta de pago.

Los Ayuntamientos que tengan cuenta abierta en algún Banco o Caja de Ahorros, o que la abran, pueden interesar del recaudador, mediante orden por escrito, el ingreso en dicha cuenta de las cantidades que trimestralmente les corresponda por la recaudación del arbitrio. En este caso el recaudador, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la cobranza, ingresará en la respectiva cuenta la

cantidad correspondiente, interesando de la Entidad Bancaria la expedición del oportuno justificante, del cual remitirá al Ayuntamiento un duplicado.

Consideramos que este último sistema es el más conveniente por su simplicación de trabajo, eliminación de trámites y de repetidos desplazamientos, tanto por parte de los Recaudadores como de los Ayuntamientos, y sobre todo por la inmediata disposición por los Ayuntamientos de los fondos que les correspondan por arbitrios municipales.

Tanto las relaciones de valores pendientes de cobro como las facturas de data por los distintos conceptos, de valores incobrables, serán remitidas por los recaudadores a la Excm. Diputación, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que termine cada trimestre, para su aprobación y diligenciado, si procede, por el Ilmo. Sr. Presidente, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Administración Local, de 28 de febrero último.

La rendición de cuentas generales y liquidación de saldos se verificará anualmente, en el mes de enero del año siguiente al de la recaudación de los arbitrios municipales.

Burgos, 22 de junio de 1955.—  
El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

### Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Hasta las doce horas del día 6 de julio se admiten ofertas en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación Provincial, de los artículos que a continuación se relacionan, para atender a las necesidades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el tercer trimestre del año en curso:

#### Hospital Provincial

Alubias pintas, 250 kilogramos.  
Alubias blancas, 250.  
Arroz, 100.  
Azúcar, 400.

Bacalao, 100.  
Carne, 2.900.  
Huevos, 5.000 unidades.  
Jabón, 175 kilogramos.  
Malte, 90.  
Pasta para sopa, 150.  
Patatas, 4.000.  
Pescado blanco, 1.500.  
Pescado azul, 1.500.

#### Hogar de ancianos

Alubias pintas, 300 kilogramos.  
Alubias blancas, 300.  
Arroz, 1.000.  
Bacalao, 500.  
Callos, 400.  
Carne de vaca, por medias reses, 2.500.  
Escabeche, 50 latas.  
Chorizo, 600 kilogramos.  
Jabón, 450.  
Morcilla, 300.  
Patatas, 20.000.  
Pescado azul, 2.000.  
Pescado blanco, 200.  
Tocino, 500.  
Sal común, 1.000.  
Carbón, 40.000.  
Leña seca de roble, troceada, 40.000.  
Azúcar, 800.

#### Hogar infantil

Morcilla, 60 kilogramos.  
Pescado azul, 150.  
Carne, 150.  
Jabón, 75.

#### Instituto de maternología

Pescado blanco, 300 kilogramos.  
Pescado azul, 400.  
Jabón, 100.  
Carne, 150.  
Morcilla, 50.

Las ofertas, acompañadas de los artículos como muestra, exceptuándose las muestras de pescado, carne y huevos, deberán hacerse en pliego sellado y cerrado, dirigido al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, pudiendo referirse a uno o varios artículos.

2) Los artículos deberán ser servidos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante los meses de julio, agosto y septiem-

bre, según las necesidades de los mismos, y la recepción de artículos será de diez a una de la mañana y de tres y media a seis de la tarde.

3) Los artículos se entenderán puestos en los Establecimientos de Beneficencia, dentro de sus almacenes, y el precio o importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

4) La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 7 de julio, en la Excm. Diputación Provincial, por el Ilmo. señor Presidente o Diputado en quien delegue, y los señores Diputados Ponentes de los Establecimientos, asistidos por el señor Secretario General de la Corporación, señor Interventor General de la Diputación, señor Interventor Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, señor Director de los mismos, señor Administrador del Hospital Provincial y Jefe del Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación.

5) En cuanto se refiere a patatas y huevos, no deberá ser el peso menor de 60 gramos por unidad.

Burgos, 20 de junio de 1955.—  
El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez número 1, de la ciudad de Burgos y accidentalmente de este Juzgado número 2, de la misma y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Círculo Católico de Obreros y Monte de Piedad de Burgos, contra D. José Lete Alberdi, D. José Arto-la Goicochea y D. José Galafel Labaca, en reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los

bienes siguientes, embargados como de la propiedad de los mismos:

Una máquina de rasar, con un motor de 2 H. P., y otro de 5, valorada en 25.000 pesetas.

Una calandra o plancha sin motor, 13.000

Una máquina de cardar con motor de 2 H. P., en 4.000.

Una máquina de lijar doble, con motor de  $\frac{1}{2}$  H. P., en 4.000.

Una máquina de abrir doble, con motor de  $\frac{1}{2}$  H. P., en 3.000.

Dos bombos serrín, uno de madera con motor de 3 H. P., y otro metálico con transmisión, en 4.000.

Una máquina de abrillantar, con motor de 2 H. P., 12.000.

Una máquina de abrillantar en montaje, sin motor, en 6.000.

Un compresor con motor de 1 H. P., pistola serográfica y campana metálica para pintar, en 4.000.

Una máquina de rebajar, con motor de 3 H. P., en 10.000.

Un secadero rayos infrarrojos, con rociador acoplado a un motor de 1 H. P., con reductor, en 12.000.

Una máquina de ablandar y estirar, con motor de 3 H. P., en 12.000.

Una caldera de vapor completa, en 4.000.

Molineta de peletería, con motor de 3 H. P., en 3.000.

Centrífuga, con motor 2 H. P., en 3.000.

Molineta teñir peletería, en 1.000.

Dos bombos grandes de curtición, con motores de 2 H. P., en 16.000.

Dos molinetas curtición vegetal, con motor 3 H. P., en 8.000.

Un bombo curtición para pruebas, en 2.000.

Transmisión para máquina abrillantar y pulidora, en 500.

Tres caballetes descarnar con patas metálicas graduables, en 1.200.

Diversa herramienta y carros remolque, en 400.

Suma esta tasación, 148.100'00 pesetas.

Los derechos del traspaso o cesión de la fábrica de curtidos, denominada San José, sita en el paseo de las Fuentesillas, en la que se encuentran los bienes, en 20.000 pesetas.

Importa la tasación, 168.100'00 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 9 de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores, que la subasta sale con la rebaja del 25 por 100 del precio en que están valuados los bienes, y podrán licitar a cada uno de ellos por separado, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos, del precio en que se anuncia la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de esta segunda subasta; que los bienes se encuentran en la fábrica de curtidos San José, sita en el paseo de las Fuentesillas de esta ciudad, en donde pueden examinarlos los días 6 y 7 de julio próximo, de cinco a seis de la tarde, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero

Dado en Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, José Javier Parez Bulto.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Junta de Oteo

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de nueva Casa Consistorial, con vivienda para el Secretario, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento por cualquiera de las causas indicadas en el párra-

fo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Junta de Oteo, 17 de junio de 1955.—El Alcalde, Higinio Muga Andino.

### Alcalde de Villalbilla de Gumiel

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villalbilla de Gumiel, 18 de junio de 1955.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

### Alcaldía de Villahizán de Treviño

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos obligados a contribuir por el derecho o tasa municipal establecido sobre la ganadería, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en el tablón de anuncios y en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, dentro de referido plazo, advirtiéndose que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna, procediéndose a la recaudación de su importe.

Villahizán de Treviño, a 18 de junio de 1955.—El Alcalde, Atilano Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo Colegiado  
Recaudador de Ayuntamientos y Har-  
mandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747 - BURGOS